



ASUNTO: Voto razonado y observaciones a diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2022.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2022.

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 30 de agosto de 2022, en la cual, la que suscribe emití votos en contra y observaciones generales a diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al **vigésimo noveno** punto del Orden del Día en materia de petrolíferos, emití un voto a favor con observaciones generales a los ocho proyectos donde se aprueba la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, consistentes en:

- a) Los proyectos se sometieron a mi consideración sin la información completa que permitiera realizar un estudio integral de los mismos, así como su apego al marco jurídico.
- b) De la revisión integral de los proyectos de cesión de permiso se detectaron irregularidades en la presentación de las obligaciones de los permisionarios, específicamente en la entrega de los reportes estadísticos.

Por lo que se refiere al **Trigésimo cuarto** punto del Orden del Día en materia de Petrolíferos, emití voto en contra de siete proyectos, por los que otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio de conformidad con el siguiente razonamiento:

Número	Razón Social
1	SERVICIO PLAZA CIRCUNVALACIÓN S.A. DE C.V.
2	ESTACIÓN DE SERVICIO RUBI GGP S.A. DE C.V.
3	ESTACIÓN DE SERVICIO GGP AMBAR S.A. DE C.V.
4	UINAPIKUA 2020 S. DE R.L. DE C.V.
5	SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN CHIAPAS.
6	SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN QUERETARO.
7	GASOLINERÍA MIXCOAC, S.A. DE C.V.

Mediante oficio NLCA/045/2022 de fecha 06 de junio de 2022, se solicitó al Ing. Guillermo Vivanco Monroy en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía que proporcionara la información que permitiera realizar un estudio integral de los proyectos, así como su apego al marco jurídico. Información a cargo de la Unidad de Hidrocarburos, sin que a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria ello ocurriera, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía que a la letra dice:





"Artículo 25.- Corresponde a los Comisionados:

V. Solicitar a los Jefes de las Unidades Administrativas, a través del Secretario Ejecutivo, cualquier información y documentación que requiera para la realización de sus funciones;"

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022, a través de la Secretaría Ejecutiva se realizó una solicitud de información a la Unidad de Hidrocarburos, con la finalidad de contar con información que permitirá contar con los elementos para poder realizar un estudio integral de los mismos, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la solicitud.

En cuanto al **Trigésimo quinto** punto del orden en materia de petrolíferos de los trece proyectos puestos a consideración del Órgano de Gobierno emití un voto en contra y doce votos afirmativos con observaciones generales a los proyectos por los que se otorga un permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, consistentes en:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	GARLEÓN STEEL, S. A. DE C. V.	Con observaciones
2	TRACTOTRANSPORTES CAM, S. A. DE C. V.	Con observaciones
3	SC TRANS SERVICIOS Y CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, S. A. DE C. V.	Con observaciones
4	FLETERA COSTA AZUL, S. A. DE C. V.	Con observaciones
5	ENERGIA DG, S. DE R.L. DE C.V.	Con observaciones
6	GRUPO IGLESIAS HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	Con observaciones
7	TIRGO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	Con observaciones
8	TRANSPORTES BUFALO NORTEÑO S.A. DE C.V.	Con observaciones
9	TORCH INDUSTRIAL GASES, S.A. DE C.V.	Con observaciones
10	SERVI-EXPRESS VM7 S.A. DE C.V.	Con observaciones
11	NOE RAMÍREZ DE PAZ	Con observaciones
12	RUN AUTOTRANSPORTE, S. DE R.L. DE C.V.	Con observaciones
13	WILLY EDGAR NAVARRO RAMÍREZ.	En contra

En contra del proyecto correspondiente al solicitante **WILLY EDGAR NAVARRO RAMÍREZ**, emití un voto en contra toda vez que:

- a) Dicho proyecto no fomenta el desarrollo eficiente de la industria ya que el activo fijo constante de 5 semirremolques cuenta con una antigüedad que va de 28, 41, hasta 48 años, que en consecuencia ya cumplieron su vida útil y, por ende, representan un riesgo para la actividad, los usuarios y la población en general, es así como no se atiende a la seguridad en el suministro y la prestación de los servicios tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Por lo que respecta a los doce proyectos restantes emití un voto a favor con observaciones generales consistentes en:

- a) Los proyectos se sometieron a mi consideración sin la información completa que permitiera realizar un estudio integral de los proyectos, así como su apego al marco jurídico.



- b) La logística del proyecto descrita por el solicitante requiere de un estudio y análisis pormenorizado, serio y riguroso por parte de la Unidad de Hidrocarburos de la CRE, con la finalidad de verificar y validar la viabilidad técnico-operativa del proyecto.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada



Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2022.

Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo,
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Segundo, Cuarto y Quinto punto en materia de Electricidad, Trigésimo Séptimo punto en materia de Mercados de Hidrocarburos y Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno punto en materia Jurídica del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 30 de agosto de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la Modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la Energía Eléctrica Generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los planes de expansión del Permiso para de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica número E/2138/AUT/2019, otorgado a Energeo los Molinos, S.A.P.I. de C.V.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se notifica a Ingeniería Proyectos e Inspección de Energías Renovables, S. de R.L. de C.V., la no renovación de la autorización, como unidad de inspección de la industria eléctrica, para el área de interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, a la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución, respectivamente.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a Parques Eólicos de San Lázaro, S.A. de C.V.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se autoriza la participación cruzada a la que se refiere el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, a Enermex Logística y Terminales, S.A. de C.V., Targa Fuels, S.A. de C.V., JZ-Link, S.A. de C.V., y Combustibles Enermex, S.A. de C.V.
- 5) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por

presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos c) y h) de la Ley de Hidrocarburos.

- 6) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.
- 7) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Bioenergías, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 8) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Super de GDL, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) y i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 9) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Raúl Navarro Rivera, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 10) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Abastecimiento Mexiquense de Calidad, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 56, fracción VI, y 86, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 11) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Servicio Fuyivara, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 12) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 13) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de FR Terminales, S.A. de C.V. (Terminal Apodaca), por haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.

- 14) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de FR Terminales, S.A. de C.V. (Terminal García), por haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 15) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de FR Terminales, S.A. de C.V. (Terminal Guadalupe), por haber ubicado su conducta en las hipótesis de infracción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.

Razonamientos

Respecto de los 15 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XXIII, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones III, V, XV, XXVIII, y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como el autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, certificación y auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; la interpretación para efectos administrativos de la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos; también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad, la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, ya que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones II, XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIX, y 34, fracciones X, XI, XIV, XXIII, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el

respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físicos, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la Información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los Proyectos del 5 al 11 arriba enlistados, mediante los cuales se inicia un Procedimiento Administrativo, como resultado de visitas de verificación que les fueron practicadas por servidores públicos de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), así como por presuntas irregularidades detectadas por las Unidades Administrativas conforme a la Información reportada a la Comisión por los hoy indiciados, he de manifestar que una Servidora parte de la idea de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos fueron revisadas las actas circunstanciadas de visitas de verificación y manifestaciones correspondientes a cada visitado en lo particular, toda vez que de los extractos de las actas de dichas visitas de verificación que se citan en los Proyectos de Resolución, se presume se cuenta con los elementos probatorios suficientes de las imputaciones realizadas. Asimismo, se asume que los Servidores Públicos que realizaron las funciones de verificación, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, les fueron remitidos como reporte(s) de incumplimiento por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, asimismo, de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos se revisaron y valoraron los elementos

indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboraron, revisaron y autorizaron el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.


En lo que corresponde a los Proyectos del 12 al 15, manifiesto que asumo que los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos, y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público. 8

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió los dictámenes de procedencia correspondientes a los Proyectos señalados del 5 al 15 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me

son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes a los Proyectos de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 15 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a tres de los siete asuntos que integran el punto Trigésimo Octavo del orden del día y en tres de los cuatro asuntos que integran el punto Trigésimo Noveno, ambos en materia jurídica, de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de agosto de mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO. Inicio de Procedimiento Administrativo de Sanción.

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SUPER DE GDL, S. DE R.L. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) E I) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE BIOENERGAS, S. DE R.L. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO. Resuelve Procedimiento Administrativo de Sanción.

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE FR TERMINALES, S.A. DE C.V. (TERMINAL APODACA), POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) E I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE FR TERMINALES, S.A. DE C.V. (TERMINAL GARCÍA), POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE FR TERMINALES, S.A. DE C.V. (TERMINAL GUADALUPE), POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) E I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Respecto a dichos proyectos, mi voto en contra obedece a que, a juicio del suscrito, la Unidad de Asuntos Jurídicos, responsable de revisar y suscribir la procedencia jurídica de estos proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión,





sustenta las infracciones en criterios establecidos motu proprio por dicha unidad que son contrarios al marco normativo vigente.

En efecto, en el caso de los asuntos relativos al inicio del procedimiento administrativo de sanción, entre las infracciones en que se sustentan, se encuentra la relativa a la aprobación, por parte de la Comisión, del inicio de operaciones. Al respecto, el marco normativo vigente no contempla la obligación de referencia, por lo que, ante la falta de la justificación legal respecto a la procedencia de esta obligación, se estima que los proyectos carecen de un análisis exhaustivo.

Asimismo, se advierte que, en el proyecto *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS*, la Unidad de Asuntos Jurídicos no fue exhaustiva en cuanto al análisis de las infracciones detectadas, ello con el objeto de evitar posibles violaciones al debido proceso.

Ahora bien, por lo que hace a los proyectos mediante los cuales se resuelven los procedimientos administrativos de sanción, la oficina a mi cargo observó serias inconsistencias entre las conductas por las que, originalmente se iniciaron los procedimientos administrativos de sanción y aquellas por las cuales se imponen las multas correspondientes. Observaciones que tampoco fueron atendidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos, razón por la que se estima que, en los asuntos en cuestión, no se analizaron con exhaustividad todas las infracciones lo cual si bien corresponde a la unidad administrativa en cuestión, no puede soslayarse el hecho de que es facultad del Órgano de Gobierno aprobar el inicio de los procedimientos administrativos de sanción correspondientes, así como imponer las sanciones que resulten procedentes, por lo que resulta indispensable que en dichos procedimientos se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, se estima que la Unidad de Asuntos Jurídicos no proporcionó los elementos de convicción suficientes para poder acompañar el sentido de los proyectos referidos.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 1 y 6 que integran el punto Vigésimo Noveno del orden del día en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

"XXIX. Ocho proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en Estación de Servicio a los siguientes permisionarios:

1. GASOLINERA METROPOLITANA, S. A. DE C. V., en estación de servicio PL/740/EXP/ES/2015 en favor de PETROMAX, S. A. DE C. V.

6. GASOSET, S. A. DE C. V., en estación de servicio, PL/6366/EXP/ES/2015 en favor de FUENTE DE CARGA PREFECTA, S. A. DE C. V."

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) realizar investigaciones; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, como resultado de un análisis realizado por la Unidad de Hidrocarburos, unidad administrativa responsable de proponer al Órgano de Gobierno estos proyectos, así como de emitir y suscribir su validación técnica, en términos del artículo 33 fracciones XXI y XXI del Reglamento Interno de la Comisión, se advirtió la existencia de condiciones adversas de aprobar los proyectos en cuestión, lo que impediría cumplir con uno de los objetos de esta Comisión consistente en fomentar del desarrollo eficiente de la industria.





En efecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, de ahí que la ponencia a mi cargo no puede soslayar lo advertido por la unidad administrativa referida, ya que implicaría una posible afectación a los usuarios.

Si bien el suscrito no cuenta con atribuciones para elaborar, integrar y dar seguimiento a los proyectos de resolución que nos ocupan, puesto que son facultades propias de las unidades administrativas de esta Comisión, no se soslaya el hecho de que, de aprobar los proyectos en cuestión podría implicar una posible afectación a la industria y usuarios en general.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al numeral 7 que integra el punto Trigésimo Cuarto del orden del día y los numerales 10 y 13 del punto Trigésimo Quinto del orden del día, ambos en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

"XXXIV. Diecisiete proyectos de resolución por los que se otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en Estación de Servicio a los siguientes solicitantes:

...
7. *SERVICIO CHIT, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Quintana Roo.*

...
XXXV. *Trece proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía que otorgan un permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos a los siguientes solicitantes:*

...
10. *TORCH INDUSTRIAL GASES, S.A. DE C.V.*
...
13. *RUN AUTOTRANSPORTE, S. DE R.L. DE C.V."*

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyecto de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) **requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso;** ii) **realizar investigaciones;** iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en el sentido de que esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los





usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, la ponencia a mi cargo solicitó a las unidades administrativas competentes formular requerimientos de información adicionales al permisionario así como realizar un análisis exhaustivo de las condiciones existentes en la zona, lo anterior, con el objeto de cumplir con el mandato de ley referido.

Es el caso que, la formulación de los requerimientos y el análisis anteriormente señalados no fueron realizados, razón por la que no se cuenta con la información suficientes a fin de adoptar una postura respecto a los asuntos en cuestión.

Si bien el suscrito no cuenta con atribuciones para elaborar, integrar y dar seguimiento a los proyectos de resolución mediante los cuales se inicien los procedimientos administrativos que resulten de los posibles incumplimientos antes referidos, puesto que son facultades propias de las unidades administrativas de esta Comisión, no se soslaya el hecho de que, el otorgar el permiso podría implicar la reiteración de conductas contrarias al marco legal, por lo que resulta razonable pensar que, de otorgar el permiso referido, las afectaciones generadas por dichos incumplimientos podrían continuar y agravarse.

Es importante señalar que, por mandato de ley, esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Así, en ejercicio de la atribución conferida a esta Comisión, prevista en el artículo 45 fracción IV del Reglamento, con el objeto de mejor proveer en los asuntos de referencia y a fin de cumplir con el mandato referido, no se estima procedente votar a favor los proyectos de resolución en comento, hasta en tanto se formulen los requerimientos y el estudio referidos.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

MTR. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se formula solicitud de excusa.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.



ING. LEOPOLDO VICHENTE MELCHI GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción I del Código de Conducta de esta Comisión, mediante el presente me permito formular atenta solicitud de excusa para conocer e intervenir en la discusión de uno de los proyectos que integran la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno a celebrarse el próximo treinta de agosto del año en curso, cuya fecha de recepción fue el día de hoy, 25 de agosto del año en curso.

El asunto sobre el cual solicito excusarme está contemplado en el punto Gas Natural y Petróleo del Orden del Día, siendo el siguiente:

- *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A ECO GAS NATURAL VEHICULAR, S. A. P. I. DE C. V., UN PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO VEHICULAR EN ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO EN PUEBLA, PUEBLA.*

La razón por la cual mi intervención en el conocimiento y discusión del asunto en cuestión puede representar un conflicto de interés es porque me ubico en el supuesto previsto en el artículo 12 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que tengo un parentesco colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado con los accionistas de una de las razones sociales que conforman la estructura accionaria del solicitante del permiso referido.

Es por ello que, se formula atenta solicitud de excusa, para efecto de su calificación por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno, en términos en lo dispuesto en los artículos 12 último párrafo de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14 último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión y 16 fracción II del Código de Conducta.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 25 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los tres numerales que integran el punto Vigésimo Segundo del orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

...

XXII. Tres proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía que autorizan la cesión del permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores a los siguientes permisionarios:

1. *ES BLUE PROPANE, S. A. DE C. V., número de permiso LP/17823/EXP/ES/2016, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V.*
2. *GAS AZUL DE NOGALES S.A. DE C.V., número de permiso LP/13735/EXP/ES/2016, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V.*
3. *GAS AZUL DE NOGALES S.A. DE C.V., número de permiso LP/18006/EXP/ES/2016, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V."*

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación a la procedencia de los mismos.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) **realizar investigaciones**; iii) recabar información de otras fuentes; iv) **efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal**; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**





Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, la ponencia a mi cargo solicitó se formularan consultas con la finalidad de contar con los elementos suficientes a fin de poder adoptar una determinación sobre estos asuntos; no obstante, si bien éstas se formularon, se estima que no transcurrió un plazo considerable para obtener una respuesta.

Por tanto, se estima que en los casos que nos ocupan, esta ponencia no cuenta con la información suficiente a fin de poder emitir un pronunciamiento respecto a los proyectos de resolución, ya que debe existir certeza respecto a la realización de las actividades permitidas en cuestión.

En ese sentido, contrario a lo que se sostiene en el Considerando Octavo de la Resolución, la evaluación de la solicitud no puede tenerse por concluida sino se cuentan con las respuestas a las consultas formuladas.

No pasa desapercibido que, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a conducirse con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orientar las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, en la evaluación de los permisos y autorizaciones.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emití voto en contra respecto al numeral 1 que integra el punto Trigésimo Cuarto del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

*"XXXIV. Diecisiete proyectos de resolución por los que se otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en Estación de Servicio a los siguientes solicitantes:
1. SERVICIO PLAZA CIRCUNVALACION S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro."*

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en el proyecto de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) **realizar investigaciones**; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, esta ponencia a mi cargo solicitó se informara si la razón social objeto de este permiso contaba con reportes de incumplimiento. Es el caso, que la unidad administrativa competente informó la existencia de incumplimientos a sus obligaciones adquiridas con motivo de diversos permisos otorgados por esta Comisión, mismos que podrían generar afectaciones a los usuarios a los que presta el servicio.

En ese sentido, si bien el suscrito no cuenta con atribuciones para elaborar, integrar y dar seguimiento a los proyectos de resolución mediante los cuales se inicien los procedimientos administrativos que resulten de los posibles incumplimientos antes referidos, puesto que son facultades propias de las unidades administrativas de esta Comisión, no se soslaya el hecho de que, el otorgar el permiso podría implicar la reiteración de conductas contrarias al marco legal, por lo que



resulta razonable pensar que, de otorgar el permiso referido, las afectaciones generadas por dichos incumplimientos podrían continuar y agravarse.

Es importante señalar que, por mandato de ley, esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Así, en ejercicio de la atribución conferida a esta Comisión, prevista en el artículo 45 fracción IV del Reglamento, con el objeto de mejor proveer en el asunto de referencia y a fin de cumplir con el mandato referido, no se estima procedente votar a favor del otorgamiento del permiso referido, hasta en tanto se tenga conocimiento que los incumplimientos señalados han cesado y que no existen afectaciones ni a los usuarios ni a la hacienda pública, esto último, ante la imposibilidad de imponer las sanciones económicas correspondientes.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





GOBIERNO DE
MÉXICO



Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.

Guillermo Vivanco Monroy,
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos particulares, emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de agosto del presente año.

Respecto al **segundo** y **quinto** punto del Orden del día en materia Eléctrica, relativos a 1 (un) Proyecto de Resolución por el que se niega la modificación de las condiciones tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso, y cuarta, relativa a los planes de expansión del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica número E/2138/AUT/2019, otorgado a ENERGEO LOS MOLINOS, S. A. P. I. de C. V. y a 1 (un) Proyecto de Resolución por el que se niega el permiso para generar energía eléctrica, a PARQUES EÓLICOS DE SAN LÁZARO, S. A de C. V., respectivamente.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de resolución que nos ocupan.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a



cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Por cuanto hace al **trigésimo segundo** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a 1 (un) Proyecto de resolución por el que se niega a SERVICIO CADEREYTA, S.A. de C.V., la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio PL/1917/EXP/ES/2015, en favor de PETROMAX, S. A. de C. V.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para aprobar la cesión de los permisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de resolución que nos ocupan.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en





su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto de los 7 (siete) Proyectos de Resolución por los que se inician Procedimientos Administrativos de Sanción en materia de Hidrocarburos y a los 4 (cuatro) Proyectos de Resolución por los que se Resuelven Procedimientos Administrativos de Sanción en materia de Hidrocarburos, mismos que integran el **trigésimo octavo** y **trigésimo noveno** punto del Orden del día en materia Jurídica.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con que esta Autoridad imponga sanciones económicas y no económicas que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar, derivados de los procedimientos administrativos de sanción o revocación, que hayan sido diligenciados en apego al marco normativo aplicable, conforme a los artículos 22 fracciones I, III, V y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones XXVIII y XXIX del RICRE.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento particular toda vez que, si bien los proyectos en comento tienen aspectos de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos, también lo es que establecer sanciones económicas o la revocación de un permiso por el incumplimiento de una o varias obligaciones que los entes regulados deben cumplir con acciones, diligencias y documentos que se encuentren vigentes y llevadas a cabo en apego a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía y sus modificaciones por las Unidades Administrativas competentes que integran esta Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior, con antelación a iniciar un procedimiento de sanción o revocación de conformidad con las atribuciones y facultades con que cuenta esta Comisión; debiendo los procedimientos administrativos de sanción o revocación estar debidamente diligenciados y con la valoración jurídica de los medios probatorios presentados por el regulado en su derecho de audiencia tanto en el inicio de procedimiento de sanción o revocación, como en el desahogo del mismo; a fin de que se actualicen los supuestos base de la infracción contenida en las Leyes,





Reglamentos, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXV y XXVI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

A fin de contar con elementos sólidos que funden y motiven el inicio de un procedimiento de sanción y revocación, que otorgue garantías procesales y procedimentales a los regulados; a efecto, de que el expediente sea jurídicamente sustentable y que no prejuzgue sobre la aplicación de la conducta, respetando en todos los casos la garantía de audiencia que establece el artículo 14 y 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la individualización, gravedad de la infracción en términos de la Ley especial que rige el acto, y con base en ello, iniciar un procedimiento administrativo de sanción o revocación, y en caso de que el mismo proceda, imponer la sanción o revocación del permiso, respectivamente.

Aunado a lo anterior, no omito señalar que en múltiples ocasiones el que suscribe a través de la Coordinación de mi oficina, solicite al Secretario Ejecutivo se requiriera a las Unidades Administrativas para que emitieran y me remitieran, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución que integraron el Orden del Día.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundaran y motivaran las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.

Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.



